

RESUMEN EJECUTIVO DE APLICACIÓN DE LA
LEY 6/2022, DE MERCADO ABIERTO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

- **POR QUÉ UNA LEY DE MERCADO ABIERTO**

Organismos como la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional o el Banco de España llevan años alertando sobre la fragmentación regulatoria, como consecuencia de la existencia de normas y duplicidades administrativas, procedentes de las distintas regulaciones autonómicas, y recomendando la necesidad de garantizar la unidad de mercado para potenciar el crecimiento económico, la competitividad y la generación de empleo.

La Ley de Mercado Abierto (LMA en adelante) se sitúa en el contexto de la mejora regulatoria (*better regulation*) que se ha realizado de forma progresiva en las últimas décadas. Todas las Administraciones territoriales han ido implementando, en el ámbito de sus competencias, diferentes principios e instrumentos de mejora regulatoria.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), ha contribuido al impulso de la unidad de mercado y a la consecución de un objetivo de buena regulación para lograr un marco regulatorio de la actividad económica que permitiera a empresas y consumidores lograr sus objetivos de la manera menos costosa posible.

El objetivo de la LMA, es en el marco de LGUM, dar cumplimiento a estas recomendaciones, al tiempo que se garantizan las directrices marcadas por el Tribunal Constitucional.

La mejora de la regulación es una política pública de carácter horizontal que debe funcionar como premisa de desarrollo de cualquier intervención pública. Puede definirse como un conjunto de principios (entre los que destacan los de necesidad, proporcionalidad y no discriminación) e instrumentos que deben aplicarse durante todo el ciclo de intervención pública en sus diferentes fases (planeamiento, elaboración, aprobación, implementación y seguimiento, revisión y evaluación) para garantizar la consecución de sus objetivos al mínimo coste.

La finalidad pretendida por la LMA es que, con carácter general, todo operador económico, establecido legamente en el territorio nacional, pueda desplazarse libremente a la Comunidad de Madrid para ejercer su actividad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

La LMA tiene por objeto garantizar la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid eliminando obstáculos injustificados.

- **APLICACIÓN DE LA LEY DE MERCADO ABIERTO**

La LMA que se publicada el 30 de junio (BOCM nº 154), establece una *vacatio legis* de tres meses contados desde el día siguiente a su publicación, y, por tanto, su entrada en vigor se producirá el **1 de octubre de 2022**.

La LMA descansa en 3 principios.

- No discriminación: ninguna disposición podrá contener condiciones ni requisitos que discriminen por razón de establecimiento o residencia del operador económico
- Necesidad y proporcionalidad: sólo se podrán establecer límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio por razón imperiosa de interés general (art. 5 LGUM), siempre de forma motivada y proporcionados a la razón imperiosa invocada
- Eficacia: serán plenamente eficaces en la Comunidad de Madrid las disposiciones, actos y medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional

En virtud de estos principios, las actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación y, por tanto, **están prohibidas por la LMA** son las siguientes:

- Obtención de autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen
- Presentación de declaración responsable, comunicación previa (salvo efectos estadísticos cuando así se requiera) o inscripción en algún registro para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen
- Requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen
- Especificaciones técnicas para la circulación legal de un producto o para su utilización distintas a las establecidas en el lugar de fabricación

Tienen plena eficacia en la Comunidad de Madrid

- las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente,
- las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente,
- las inscripciones en registros necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica,
- Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla

Quedan **excepcionadas de la aplicación de la LMA**

- Las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física,
- Los actos administrativos relacionados con la ocupación de un determinado dominio público, cuando el número de operadores económicos sea limitado o cuando estén sujetos a tarifas reguladas,
- Cualquier actuación administrativa cuando concurren razones de orden público o protección civil debidamente motivadas.

Desde la entrada en vigor de la LMA, la elaboración de proyectos normativos habrá de cumplir con los principios de mercado abierto; asimismo, las Consejerías evaluarán al menos cada dos años la normativa autonómica para valorar su impacto en la unidad de mercado.

La Dirección General competente en materia de unidad de mercado ha habilitado el buzón leydemercadoabierto@madrid.org al que deben trasladarse todas aquellas consultas relativas a la aplicación de la LMA. Esta Dirección General, recabará la información necesaria y trabajará con las direcciones generales implicadas para encontrar la mejor solución posible en derecho.

- **PROCEDIMIENTOS INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LA LMA**

En colaboración con el resto de Consejerías se ha acordado, inicialmente, la afectación de 39 procedimientos, cuyo detalle se encuentra en el apartado siguiente, en los que la LMA es directamente aplicable. Esto supone que, en estos casos, a los operadores económicos habilitados por otras CCAA para ejercer su actividad no se les exigirá ningún requisito adicional a los ya acreditados ante su comunidad de origen.

Los procedimientos afectados están detallados en el documento Guía de la Ley de Mercado Abierto, elaborado por la DG de Economía.